

CONDICIONES DE UTILIZACIÓN DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS Y TELEMÁTICOS PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS A EXPEDIR POR LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA EN LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE DECLARACIONES O CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA NORMATIVA TRIBUTARIA.

Aspectos generales y normativa aplicable.

1.- La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), procederá a la expedición de los certificados X.509.V3 a todos los interesados que hubieran formulado su solicitud y acepten las presentes condiciones de utilización.

2.- La expedición de certificados y la anotación en el registro correspondiente por la FNMT-RCM otorgará a los interesados la condición de titulares de los sistemas de comunicación y suministro de datos relativos a las declaraciones, a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

3.- La adquisición de la condición de titular del certificado a que se refiere el número 2 anterior no supondrá, en ningún caso, que dichos titulares cumplen con los requisitos exigidos por la normativa tributaria para poder presentar declaraciones a través de los sistemas electrónicos señalados, siendo competencia de los órganos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la valoración y calificación a dichos efectos.

4.- La FNMT-RCM actuará en colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria que, sin perjuicio del resto de sus competencias, realizará, funciones de identificación y de recogida de datos de los interesados para su traslado a la FNMT-RCM.

5.- Los interesados en la presentación telemática de declaraciones o declaraciones-liquidaciones o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria, podrán dirigirse a las Delegaciones o Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a los efectos de formalizar sus solicitudes y recabar la información necesaria sobre los sistemas electrónicos de presentación.

Los interesados que se encuentren en el extranjero podrán recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información necesaria sobre la presentación telemática de declaraciones a través de Internet (www.aeat.es). Para estos supuestos, la función de identificación y firma del modelo de solicitud, una vez obtenido el código de solicitud de certificado de la FNMT-RCM, se podrá realizar en las Oficinas Consulares de carrera de España.

6.- En relación con los certificados expedidos por la FNMT-RCM, la Agencia Estatal de Administración Tributaria tendrá la condición de usuario de dichos certificados, sin perjuicio de que otras Administraciones Públicas y sus Organismos Públicos tengan dicha condición de acuerdo con sus respectivas competencias.

Características técnicas de los equipos de los interesados e información.

7.- La FNMT-RCM no facilitará información sobre los procesos técnicos de producción y expedición de certificados, los cuales tendrán la condición de confidenciales, sin perjuicio de lo que se ordenare por resolución judicial o administrativa.

8.- El certificado a expedir por la FNMT-RCM tendrá las siguientes características:

El formato del certificado utilizado se basa en la versión 3 de la recomendación X.509 del ITU-T (International Telecommunications Union-Telecommunication).

Entre otros, contiene:

- Datos de identificación del titular: N.I.F., apellidos y nombre o razón social.
- En el caso de entidades, datos de identificación de la persona autorizada a utilizar el certificado.
- Número de serie del certificado.
- Fecha de concesión del certificado.
- Fecha de expiración del certificado.
- Clave pública del titular del certificado, y
- Firma digital de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

Este conjunto de datos junto con la clave privada almacenada en el navegador/servidor Web del titular del certificado permite garantizar que, utilizados para funciones de obtención de firmas digitales y cifrado, las conexiones entre navegadores y servidores Web se realizan con autenticidad, confidencialidad, integridad y no repudio de los mensajes firmados e intercambiados.

La emisión y firma del certificado de identidad del titular se realizará por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, con la siguiente formulación: FNMT Clase 2 CA.

Régimen de las Condiciones de utilización.

9.- Los interesados quedan obligados a la veracidad y certeza sobre los datos y documentos que aporten a sus solicitudes, debiendo acreditar aquellos que se consideren esenciales para la expedición de los certificados, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en su normativa de desarrollo.

10.- La FNMT-RCM, procederá, en su caso, a la publicación de los ficheros públicos, o a la modificación de los existentes respecto de los datos que reciba relacionados con el desarrollo de la expedición y registro de certificados, a los efectos de garantizar a los interesados y usuarios los derechos derivados de la legislación señalada, y en especial los derechos de acceso, rectificación y en su caso, cancelación.

11.- Las comunicaciones de datos entre la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se ajustarán en todo a lo previsto en los artículos 11 y 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y a su normativa de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112.4 de la Ley General Tributaria.

12.- Los certificados expedidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda podrán utilizarse para la presentación telemática de declaraciones, cuando una norma de la Administración tributaria así lo prevea. Asimismo, se podrán utilizar para efectuar otras comunicaciones telemáticas con la Administración tributaria cuando ésta lo admita. Estos certificados tendrán el carácter de personales e intransferibles, sin perjuicio de los supuestos de representación de acuerdo con la legislación aplicable. Cualquier otro uso distinto se realizará bajo la exclusiva responsabilidad de quien lo utilice.

13.- En el caso de entidades, la actuación a través de representantes a los efectos de la obtención de certificados, se regirá por lo previsto en la Ley General Tributaria, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa aplicable.

14.- Los titulares deberán comunicar, a la mayor brevedad, cualquier modificación de los datos proporcionados para la obtención de los certificados. Se considerará domicilio a efectos de las notificaciones que deba practicar la FNMT-RCM el señalado por los interesados en sus solicitudes.

15.- Revocación de certificados.

a) La FNMT-RCM revocará los certificados otorgados a los usuarios en los siguientes casos:

- Cuando lo solicite el titular del certificado directamente a la FNMT-RCM, o en el caso de entidades, a través de su representante.
- Cuando así lo ordene una resolución judicial o administrativa.
- Cuando se hubiera producido el fallecimiento del titular del certificado.
- Cuando se extinga la entidad.
- Cuando se hubieran extraviado o se hubiera producido la privación ilegal o fraudulenta de las autorizaciones.
- Cuando hubiere finalizado el plazo de vigencia de la inscripción.

b) Cuando cese la representación al amparo de la cual se haya solicitado y obtenido un certificado expedido por la FNMT-RCM, la entidad afectada, a través de su nuevo representante, en el plazo de 30 días, pondrá en conocimiento de la FNMT-RCM esta circunstancia para que se proceda a la revocación del certificado original y a la expedición, si así se solicita, de un nuevo certificado.

La comunicación del referido cese a la FNMT-RCM para que se proceda a la revocación del certificado, también podrá ser efectuada por el representante que solicitó y obtuvo el mismo.

c) La revocación surtirá efecto desde la fecha en que se hubiera notificado fehacientemente a la FNMT-RCM la solicitud del titular, el hecho del fallecimiento, la resolución judicial o administrativa o el extravío o la privación ilegal o fraudulenta.

En el supuesto de transcurso del plazo de vigencia de la inscripción, la extinción se producirá desde la fecha en que dicho plazo termine sin necesidad de notificación al efecto por parte del titular ni de la FNMT-RCM.

d) El procedimiento para la revocación del certificado se encuentra recogido en la Orden de 28 de febrero de 2000 por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la renovación y revocación del certificado de usuario X.509 V3 expedido por la FNMT-RCM

e) La FNMT-RCM se reserva el derecho a no expedir y a revocar los certificados en los supuestos de fuerza mayor en los términos previstos en la legislación aplicable.

16.- Responsabilidad de las partes.

a) La responsabilidad por uso indebido de los certificados corresponderá a los usuarios y a los titulares de los mismos.

b) La FNMT-RCM responderá del ejercicio de sus funciones a los presentes efectos de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de los supuestos de concurrencia de responsabilidad de otros órganos o entidades dependientes o vinculadas de las Administraciones Públicas. Contra los actos o resoluciones derivados del desarrollo de la expedición de certificados y registro de usuarios, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde su notificación, ante el Director General de la FNMT-RCM.

17.- Las prestaciones que realice la FNMT-RCM en el ejercicio de sus funciones en la expedición de certificados y registro de usuarios, no generarán coste económico para los interesados.